



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 038 -2017-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 23 FEB. 2017

VISTO: el Informe N° 056-2017-GRLL-GOB/PECH-06.3, de fecha 02.01.2017, de la Jefe de la Unidad de Personal, solicitando se comunique a los trabajadores que están próximos a cumplir setenta (70) años de edad, que se encuentran incurso en la causal de termino de relación laboral por límite de edad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

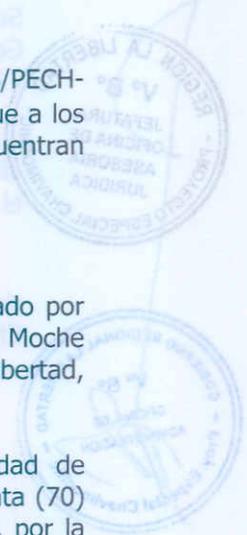
Que, mediante documento de Visto, la Unidad de Personal, comunica que existen varios trabajadores que están próximos a cumplir setenta (70) años de edad, debiendo comunicárseles formalmente el término de la relación laboral, por la causal de Jubilación por límite de edad;

Que, el literal f) del artículo 16° y artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que la jubilación es obligatoria y automática al cumplir los setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 005-2017-GRLL-GOB/PECH-04.PCOR de fecha 20.02.2017, señala que la Jubilación es una causa de extinción del contrato de trabajo prevista en el literal f) del artículo 16° de la Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; asimismo señala que en atención a lo expresado por la Autoridad del Servicio Civil, Tribunal Constitucional y Corte Suprema de la República la jubilación es obligatoria y automática al cumplir los setenta (70) años de edad, extinguiéndose el vínculo laboral; y si bien el trabajador Segundo Benigno Vallejos Amaya ha cumplido 70 años de edad el 22.02.2016, esto no impide que el empleador comunique la extinción del vínculo laboral por la causal de jubilación, como lo ha señalado la Corte Suprema en la Casación Laboral N° 9155-2015;

Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Personal, el Sr. Vallejos Amaya Segundo Benigno, Chofer II, contratado en el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, cumplió setenta (70) años el 22.02.2016 siendo su fecha de nacimiento el 22.02.1946, por lo que; el citado trabajador ha alcanzado el límite de edad incurriendo en la causal tificada en el último párrafo del artículo 21° del TULO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, debiendo liquidar sus beneficios laborales conforme a Ley;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Administración;



SE RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por concluida la relación laboral con el SR. SEGUNDO BENIGNO VALLEJOS AMAYA, por estar inmerso en la causal establecida en el último párrafo del artículo 21° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, con efectividad al día siguiente de notificada la presente resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Disponer que la Unidad de Personal, efectué la liquidación de beneficios sociales que le corresponden al trabajador que se indica en el Artículo primero de la presente Resolución Gerencial.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y hágase de conocimiento de la Unidad de Personal, Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad y de Contraloría General de la República.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. MIGUEL CHAVEZ CASTRO
Gerente



SISGEDO Doc. N° 3628069
Exp. N° 2174465